

EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: HONDURAS

Este informe fue preparado originalmente por White & Case LLP, en inglés, en abril de 2014 (disponible en https://www.crin.org/sites/default/files/honduras_access_to_justice.pdf). Esta traducción ha sido realizada por Ana Paula García Orantes y puede haber sido posteriormente editada por la Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) para reflejar con mayor precisión el documento original. CRIN asume toda la responsabilidad por cualquier error o imprecisión en el reporte.

I. La condición jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

A. ¿Cuál es la condición de la CDN y de otros textos internacionales de importancia ratificados en el sistema legislativo nacional?

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Honduras,¹ “Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo.” Por lo tanto, “Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.” Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el Congreso Nacional por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución.² Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales.³

Asimismo, Honduras ha ratificado otros instrumentos internacionales relevantes, incluyendo los Protocolos Facultativos de la CDN sobre la participación de los niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (2 de abril de 2002); el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (25 de octubre de 2001); la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (26 de agosto de 1977);⁴ y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Honduras no ha ratificado el tercer Protocolo Facultativo de la CDN, el cual establece medios para el acceso a la justicia internacional en los casos en que las violaciones a los derechos de los niños no se haya resuelto suficiente o prontamente por los tribunales nacionales.

B. ¿Tiene prioridad la CDN sobre otras leyes nacionales?

En caso de conflicto,⁵ entre un instrumento internacional y la legislación interna, prevalecerá el primero.

¹ Véase <http://www.honduras.com/honduras-constitution/>.

² Artículo 17 de la Constitución.

³ Artículo 119 de la Constitución.

⁴ Véase http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.

⁵ Artículo 18 de la Constitución.

El Código de la Niñez y la Adolescencia⁶ expone que, para la implementación de las disposiciones relacionadas con los niños, las autoridades tendrán que atenerse a la jerarquía normativa siguiente: (i) la Constitución; (ii) los tratados internacionales y convenciones ratificados; (iii) las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia; (iv) el Código de Familia; (v) las leyes generales y especiales, así como sus reglamentos; (vi) la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia; y, los principios generales del Derecho.⁷

C. ¿Se ha incorporado la CDN a la legislación nacional?

La CDN fue ratificada por el Decreto No. 75-90 el 24 de julio de 1990 y fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de agosto de 1990.⁸ La Constitución dispone que los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez ratificados, forman parte del derecho interno.⁹ Por lo tanto, la CDN fue incorporada a la legislación nacional el 24 de julio de 1990, el mismo día en que fue ratificada por el Poder Ejecutivo.

D. ¿Puede aplicarse la CDN directamente en los tribunales?

Todos los tratados que hayan sido firmados legalmente tienen el estatus de ley interna, por lo que pueden ser legalmente aplicados.¹⁰ Los niños tienen la protección de todos los documentos internacionales relacionados con ellos.¹¹

E. ¿Existen ejemplos de tribunales nacionales que utilicen o pongan en práctica la CDN u otros textos internacionales pertinentes?

La Corte Suprema de Honduras ha emitido varias resoluciones referentes a las materias civil, familiar, penal y administrativa, señalando la implementación de la CDN en el sistema nacional,¹²¹³¹⁴ sin embargo, dichas referencias fueron utilizadas principalmente para reafirmar lo establecido en la legislación nacional.

II. ¿Cuál es la condición jurídica de los niños?

A. ¿Pueden los niños y/o sus representantes iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales para denunciar la violación de los derechos del niño?

Los niños están bajo el régimen de la patria potestad, ejercida casi exclusivamente por

⁶ Decreto No. 73-96, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 5 de septiembre de 1996.

⁷ Artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

[http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia%20\(Actualizado%202014\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia%20(Actualizado%202014).pdf)

⁸ Véase

www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Tratados/PrincipalesTratadosInternacionales.pdf

⁹ Artículo 16 de la Constitución.

¹⁰ Artículos 16 y 18 de la Constitución.

¹¹ Artículo 119 de la Constitución.

¹² <http://crinarchive.org/Law/instrument.asp?InstID=1659>

¹³ <http://www.bettercarenetwork.org/Law/instrument.asp?InstID=1661>

¹⁴ Casos AF0083 y ACC0016 de la Corte Suprema, disponibles en:

http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Jurisprudencia_Cedij.aspx

los padres, a quienes compete “dirigir las personas de sus hijos menores, protegerlos y administrar sus bienes”.¹⁵ La protección de la niñez “es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, pero su cuidado directo corresponde a los padres o a sus representantes legales y, a falta de ellos, al Estado”.¹⁶

Un niño puede ser emancipado en caso de muerte del progenitor o judicialmente, este último supuesto se efectúa, por a) maltrato habitual, b) por abandono; o c) por incapacidad mental o depravación.¹⁷ El procedimiento se inicia por petición de algún familiar consanguíneo o de oficio a través de un agente del Estado, como el Juez de la Niñez, el IHNFA (Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia) o el Procurador General. En tal caso, el niño será puesto bajo un tutor, preferentemente un pariente, sin que éste adquiera poderes de petición.

Si el niño no tiene representante legal, el IHNFA ejercerá tal función hasta el momento en que le sea designado uno. El IHNFA es el organismo gubernamental encargado de los derechos de los niños y es el responsable de llevar los casos ante el Juez de la Niñez, así sea requerido para ello o no. Corresponde a el IHNFA, al Ministerio Público y a los parientes del niño realizar los procedimientos para que un representante legal sea asignado.¹⁸

La Sección Quinta del Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 162 y siguientes, explican exhaustivamente lo que debe entenderse por maltrato, el cual puede ser por omisión, supresión o trasgresión, lo cual incluye toda forma que violente el bienestar del niño por cualquier persona que esté a cargo del menor, aún cuando no se haya cometido crimen alguno. Si los responsables son los padres del niño o el tutor, cualquier persona puede llevar el caso ante el Ministerio Público, el IHNFA, o directamente al juzgado competente, quien deberá continuar con los procedimientos legales. En caso de existir algún conflicto económico o de intereses entre el niño y quien tenga la patria potestad, la solución judicial será buscada por el Ministerio Público y por el IHNFA.¹⁹

Si el caso es de naturaleza penal, la Fiscalía General de la República estará facultada para proceder por su propia iniciativa o por el emplazamiento de cualquier persona, incluyendo a los niños. El proceso penal se llevará a cabo sin tomar en cuenta el consentimiento de la víctima cuando sea un menor de edad sin madre, padre o representante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Código Penal. Además, el mismo numeral establece que en los delitos de naturaleza sexual cometidos en contra de víctimas mayores de 14 años será necesario el consentimiento de la víctima para que el acusado sea procesado.²⁰

Los niños pueden presentar directamente quejas no judiciales al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.²¹ El Comisionado es elegido por la mayoría del Congreso

¹⁵ Artículo 238 del Código Civil de la República de Honduras.

¹⁶ Artículo 83 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

¹⁷ Artículos 265 y 266 del Código Civil de la República de Honduras.

¹⁸ Artículos 160 y 161 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

¹⁹ Artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

²⁰ Código Penal, disponible en:

<http://www.ccit.hn/wp-content/uploads/2013/12/Codigo-Pena-Honduras.pdf>.

²¹ Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Artículo 23, el cual dispone que la edad no representa impedimento alguno para presentar quejas, disponible en:

http://app.conadeh.hn/portalttransparencia/doc/PDF/Ley_Organica_del_CONADEH.pdf.

Nacional²² y tiene como una de sus atribuciones velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y convenciones internacionales.²³ La Defensoría Nacional de la Niñez y Adolescencia es un departamento específico de la Oficina del Comisionado encargada de los derechos de los niños.²⁴

B. En ese caso, ¿se permite a los niños de cualquier edad iniciar acciones judiciales ante los tribunales en su propio nombre o representación, o han de ser iniciadas con la ayuda de un representante?

Véase el apartado II.A.

C. En el caso de bebés y niños pequeños, ¿cómo suele procederse?

Véase el apartado II.A.

D. Los niños o sus representantes ¿cumplirían los requisitos necesarios para recibir asistencia jurídica gratuita o subvencionada cuando inician este tipo de acciones?

El Estado deberá nombrar a los procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por los intereses de los niños y de aquellos que sean considerados incapaces.²⁵ Dichos procuradores deben proporcionar a ellos asistencia legal y representación judicial en la defensa de su libertad individual y demás derechos. En los casos que correspondan a la materia penal, no se han establecido procuradores, sin embargo, en dicho supuesto el IHNFA sería el responsable para proporcionar asistencia legal.²⁶

En los casos civiles cualquiera puede solicitar asistencia gratuita e integral, pero dicha asistencia debe ser otorgada por el juez.²⁷

El Reglamento del Programa para la Defensa Pública²⁸ expone diversas disposiciones para regular los servicios de los empleados judiciales del Programa de la Defensa Pública de forma tal que dichos servicios se proporcionen gratuita y eficientemente a todos los procesados que carezcan de medios económicos directos e indirectos para procurar su defensa.

E. ¿Existe algún otro límite o condición para que los niños o sus representantes puedan iniciar acciones judiciales (ej. ¿Deberían estar de acuerdo los padres o tutores para iniciar acciones judiciales?)?

No existe ninguna norma que establezca que el representante deba dar su consentimiento

²² Ibid., Artículo 4.

²³ Ibid., Artículo 9.1.

²⁴ Véase el organigrama en: <http://app.conadeh.hn/portaltransparencia/organigrama.html>.

²⁵ Artículo 83 de la Constitución.

²⁶ Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, Decreto 199-97, disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20del%20Instituto%20Hondure%C3%B1o%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Familia%20IHNFA%20%28actualizada-07%29.pdf>

²⁷ Artículo 90 y siguientes del Código Procesal Civil.

²⁸ Decreto número 05-94, publicado en la Gaceta Oficial el 29 de septiembre de 1994, disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Reglamento%20para%20el%20Programa%20de%20la%20Defensa%20P%C3%ABlica.pdf>.

para llevar un caso, aunque ellos tengan en sus manos las facultades de administración y representación. En última instancia, en caso de existir conflicto de intereses o maltrato hacia los niños, cualquier persona puede llevar el caso ante los funcionarios públicos y, toda vez que ellos tienen las atribuciones para iniciar procedimientos por su propia iniciativa, no existe ningún obstáculo para que los niños lleven el caso ante ellos.

III. Cómo denunciar las violaciones de los derechos del niño ante los tribunales nacionales

A. ¿Cómo se puede denunciar una posible violación de la Constitución u otros principios establecidos en la legislación nacional, en la CDN o en cualquier otro texto pertinente, nacional o regional, debidamente ratificado?

Los niños y sus representantes podrán iniciar procedimientos legales ante los tribunales penales para impugnar violaciones de sus derechos bajo la legislación nacional, de acuerdo a las normas del procedimiento penal.²⁹

Asimismo, el Código de la Niñez protege a los niños de cualquier acto que pueda interferir con su desarrollo psicológico, dignidad, autoestima y bienestar.³⁰ De conformidad a lo establecido en artículo 266 del Código, todas las acciones que tengan como finalidad restablecer a un niño en el goce de sus derechos serán ejercitadas ante el Juez de la Niñez competente (Juzgado de Letras de la Niñez). Es importante mencionar que, una vez iniciado el proceso, una vez ejercitada una acción de restitución de derechos, ésta no puede ser retirada ni desistida.³¹ Cuando se presume que el derecho de un niño haya sido violado, cualquier autoridad en Honduras (judicial, policial, gubernamental, médica, etc.) debe, y cualquier persona puede, presentar una queja ante la autoridad competente.

Cualquier acto de un funcionario público, o cualquier obligación creada por ley, puede ser impugnada por una demanda de amparo para mantener o restaurar el goce de los derechos y garantías establecidos por la Constitución.³² El escrito de habeas corpus está también previsto en el sistema legal hondureño.

Mecanismos regionales

Los individuos o grupos de individuos, incluidos los niños, y las Organizaciones No Gubernamentales podrán presentar peticiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),³³ en su nombre o en representación de terceras personas, respecto de

²⁹ Véase <http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL.pdf>.

³⁰ Artículo 139.

³¹ Artículo 268 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

³² Véase <http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20de%20Amparo.pdf>

³³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es una de las dos organizaciones que conforman la Organización de Estados Americanos (OEA), encargada de la promoción y protección de los derechos humanos. La otra organización de derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión se beneficia de un “papel doble” tal y como está dispuesto tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Como órgano de la Carta de la OEA, la CIDH desempeña funciones relacionadas con todos los Estados miembros de la OEA. Como órgano de la Convención, sus funciones son aplicables únicamente a los Estados que hubieren ratificado la CADH: Carta de la Organización de los Estados Americanos,

presuntas violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).³⁴ Una petición únicamente puede ser interpuesta una vez agotados los recursos internos, y debe ser presentada dentro de los seis meses a partir de la notificación de la sentencia de última instancia.³⁵ La petición deberá contener, entre otras cosas, el nombre de la persona denunciante, o en el caso de las ONG, el nombre del representante legal; el(los) nombre(s) de la víctima(s) de ser posible; y si el peticionario desea que su identidad permanezca anónima, las razones respectivas.³⁶ La víctima podrá designar a un abogado o a otra persona para representarlo ante la CIDH, sin que esto sea obligatorio.³⁷ Cuando una petición sea declarada admisible, la CIDH intentará alcanzar una “solución amistosa” entre las partes interesadas. En caso de que ello no sea posible, la CIDH se dispondrá a tomar una decisión sobre el fondo del caso, la cual consiste en recomendaciones no vinculantes al Estado infractor, dirigidas a parar las violaciones a los derechos humanos, hacer reparaciones y/o cambios a la ley.

Si el Estado no cumple con las recomendaciones de la CIDH, la Comisión podrá someter el caso a la Corte de Derechos Humanos (Corte IDH).³⁸ Los individuos no pueden recurrir directamente a la Corte, sus peticiones deben ser presentadas ante la CIDH. La Corte IDH interpreta y aplica la CADH y otros tratados interamericanos de derechos humanos, y dicta una sentencia, la cual puede incluir una orden para el pago de las reparaciones para la(s) víctima(s) de violaciones de sus derechos humanos.³⁹ Las resoluciones de la Corte son legalmente vinculantes para los Estados.

B. ¿Qué competencias tienen los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?

Los Códigos Civil y Penal imponen, dependiendo de la violación de que se trate, diferentes penas que van desde multas, indemnizaciones y mandamientos judiciales hasta la privación de la libertad y de la patria potestad.

Los tribunales están facultados plenamente para examinar la constitucionalidad y validez de cualquier ley o acto oficial tras un recurso de amparo.⁴⁰

Las víctimas y sus representantes legales no podrán otorgar el perdón, expreso o tácito, al transgresor de los derechos de los niños.⁴¹

C. Dichas denuncias ¿han de involucrar directamente a una o más víctimas menores, o es posible denunciar una ley o acción sin referirse a una víctima de forma específica?

Capítulo XV, disponible en:

http://www.oas.org/dil/treaties_A-41_Charter_of_the_Organization_of_American_States.htm;
Convención Americana de los Derechos Humanos, “Pacto de San José, Costa Rica”, Capítulo VII,
disponible en: http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.

³⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 44.

³⁵ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículos 31-32, disponible en:

<http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>.

³⁶ *Ibid.*, Artículo 28.

³⁷ *Ibid.*, Artículo 23.

³⁸ *Ibid.*, Artículo 45.

³⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 63.

⁴⁰ Artículos 184 y 185 de la Constitución Política.

⁴¹ Artículo 90 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El recurso de amparo puede ser interpuesto sin poder notarial.⁴² Una organización podría estar legitimada para continuar con el amparo a favor de un individuo, o de un grupo de personas, concretamente niños, en la forma que se explicará en el apartado III.D.

D. ¿Es posible llevar a cabo una acción conjunta o demanda colectiva, ya sea refiriéndose o sin referirse a las víctimas?

El Presidente de la República de Honduras tiene la facultad para otorgar capacidad legal a asociaciones civiles, en la forma y en favor del grupo determinado o clase que representarán de acuerdo a su solicitud.⁴³ Dichas asociaciones tienen plena personalidad jurídica desde el momento de su constitución hasta su extinción.⁴⁴ Por lo tanto, las organizaciones no gubernamentales tienen permitido presentar impugnaciones para representar a grupos de víctimas sin nombrarlas, porque dichas asociaciones actúan en su propio nombre en el ámbito de su capacidad legal.⁴⁵

La Fiscalía General y el IHNFA tienen la atribución para presentar demandas a favor de grupo de niños.

E. ¿Pueden las organizaciones no gubernamentales denunciar posibles violaciones de los derechos del niño o intervenir en caso de que éstas ya hayan sido denunciadas?

Tal como ha sido anteriormente discutido, las organizaciones no gubernamentales tienen capacidad legal para representar y presentar impugnaciones en contra de posibles violaciones a los derechos de los niños ante los tribunales, si fueron constituidas para dicho propósito. El artículo 572 de Código de Procesal Civil dispone que las asociaciones civiles “legitimadas” pueden intervenir en los procedimientos judiciales.

IV. Consideraciones prácticas. Exponga los problemas prácticos, riesgos e incertidumbres que pudiesen surgir al iniciar acciones judiciales para denunciar una violación de los derechos del niño, como por ejemplo:

A. Competencia jurisdiccional. ¿En qué juzgados (civil, penal, administrativo, etc.) podría instruirse un caso? ¿Qué conllevaría la presentación inicial del proceso?

Los casos que sean en el interés de los niños están bajo la jurisdicción del Juez de la Niñez.⁴⁶ Adicionalmente, las demandas penales podrán ser presentadas de forma oral o escrita para iniciar la investigación ante la Fiscalía General o ante cualquier autoridad competente.⁴⁷

B. Ayuda jurídica / Gastos judiciales. ¿Qué condiciones deberían cumplirse para que los menores demandantes o sus representantes tuviesen acceso a ayuda jurídica

⁴² Artículo 25 de la Ley de Amparo.

⁴³ Artículo 245(40) de la Constitución.

⁴⁴ Resolución n° 770-A-2003 de la Secretaría de Estado de los Actos de Gobernabilidad y Justicia, creadora de Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

⁴⁵ Artículo 56 del Código Civil.

⁴⁶ Artículo 61.4 del Código Procesal Civil.

⁴⁷ Artículos 566 y siguientes del Código Procesal Civil.

⁴⁸ Artículo 266 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

⁴⁹ Artículo 270 del Código Procesal Penal.

gratuita o subvencionada (ej. debe presentar el caso cuestiones jurídicas de importancia o demostrar probabilidad de tener éxito)? Se espera que los denunciantes menores o sus representantes costeen los gastos judiciales o cubrir otros gastos?

Véase el apartado II.D.

Además, la asistencia del IHNFA será gratuita por cualquier procedimiento que esté dirigido a restablecer los derechos fundamentales de los niños.

C. Asistencia Letrada Gratuita / Financiación: Si no hay asistencia letrada disponible, ¿sería posible que los niños denunciantes o que sus representantes obtuvieran asistencia jurídica de abogados en ejercicio de forma gratuita, ya fuese a través de una organización por los derechos de la infancia o bajo un acuerdo que no requiriera el pago de honorarios iniciales?

Tal como se expone en el apartado III.D, las ONG constituidas expresamente para dicho fin pueden representar los intereses colectivos de los niños. Por otra parte, no existe ningún obstáculo para recibir asistencia legal gratuita. No hay ningún programa nacional ni requerimiento legal que tengan que cumplir los abogados para que puedan proveer servicios legales gratuitos.

D. Plazos. ¿Cuánto tiempo ha de transcurrir tras la violación para denunciar un caso? ¿Existe alguna disposición especial que permita a los jóvenes adultos denunciar casos de violación de sus derechos, que ocurrieron cuando eran menores de 18 años?

Los procedimientos legales en contra de violaciones de derechos deben presentarse generalmente ante los tribunales antes de que transcurra el periodo igual al máximo de duración de la sanción señalada para el delito, aumentado en la mitad en los casos que fuere de reclusión. Sin embargo, el término de la prescripción no será, en ningún caso, inferior a dos años.⁵⁰

No existe una norma específica relativa a los límites respecto a los niños. En particular, en Honduras la mayoría de edad únicamente es alcanzada al cumplir 21 años, aunque existen casos en los que puede ser concedida después de los 18 años.

E. Evidencia. ¿Qué tipo de pruebas se solicitan o admiten para demostrar una violación de los derechos? ¿Existen normas, procedimientos o prácticas específicos a la hora de tratar las pruebas que proporcionan o presentan los menores?

Las pruebas documentales, los testimonios y declaraciones de peritos son admisibles para probar violaciones, siempre que dichas pruebas sean presentadas apropiadamente y en tiempo. El Código Procesal Penal establece reglas especiales para la interrogación de niños menores de quince años.⁵¹ En tales casos, el menor tiene derecho a rendir su testimonio en un ambiente informal y no hostil. El Código dispone que durante los interrogatorios los niños podrán estar acompañados por sus padres o representante legal.

En los procedimientos civiles, los menores de edad podrán testificar pero sin exigirles un

⁵⁰ Artículo 97 del Código Penal.

⁵¹ Artículo 331 del Código Procesal Penal.

juramento,⁵² asimismo, habrá condiciones especiales como la ausencia de interferencia de otra personas o el auxilio de especialistas en los casos en que sea necesario.⁵³

El niño será informado en todo momento del procedimiento y su significado, en un lenguaje que sea apropiado a su madurez y edad. Todos los procedimientos relacionados con los niños tendrán un propósito informativo y educativo.⁵⁴

El artículo 308 del Código Procesal Penal prevé que cuando un testigo sea menor de 18 años de edad, el juez podrá decidir que el proceso sea llevado a cabo en privado.

F. Resolución. ¿Cuánto puede tardar la obtención de una decisión de los tribunales sobre si se ha producido una violación de los derechos?

La legislación de Honduras no es clara sobre cuánto tiempo puede llevarle al tribunal emitir una sentencia en caso de una violación.

El Código de la Niñez dispone que en los casos en los que niños estén involucrados, las resoluciones deberán ser siempre expeditas, sin limitar la duración a un periodo específico.

En el procedimiento de amparo, el juez puede ordenar la suspensión inmediata del acto, resolución o ley, bajo la pena de multa. Después de la respuesta de la autoridad y de los alegatos finales, que deberían suceder en menos de tres días, una sentencia debería ser emitida.⁵⁵

El artículo 143 del Código Procesal Penal establece que todas las solicitudes realizadas por las partes deberán resolverse dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si la corte omite emitir una decisión durante este periodo de tiempo, cualquiera de las partes podrá solicitar una resolución inmediata. En tal caso, el juez deberá emitir un fallo dentro de las siguientes 24 horas. Si el juez no cumple con dicha disposición, la víctima podrá presentar un recurso de queja, que podrá resultar en responsabilidad penal.⁵⁶

G. Apelación. ¿Qué posibilidad existe de apelar una decisión ante una instancia superior?

Las demandas de los niños siguen el procedimiento ordinario y pueden ser apeladas.

Las Cortes de Apelaciones son tribunales especializados, los cuales tienen jurisdicción para conocer las apelaciones de las sentencias de los tribunales de primera instancia y otras reclamaciones presentadas ante ellos. Por lo tanto, dichas Cortes son una segunda instancia del proceso judicial, antes de acceder a la Corte Suprema de Justicia. Las Cortes de Apelaciones también tienen jurisdicción sobre las reclamaciones en contra Jueces de Letras, funcionando como juzgados de primera instancia en tales casos.⁵⁷

⁵² Artículo 297.2 del Código Procesal Civil.

⁵³ Artículo 633.6 del Código Procesal Civil.

⁵⁴ Artículo 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

⁵⁵ Artículo 32 de la Ley de Amparo.

⁵⁶ Véase <http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL.pdf>.

⁵⁷ Título IV, Capítulo I de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales. Véase http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_hnd_ley_trib.pdf.

La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal y sus decisiones no pueden ser apeladas, pero todos los casos pueden ser revisados, tanto por las disposiciones de los códigos procesales civil y penal, como por el cumplimiento de una orden judicial.

H. Impacto. ¿Qué posible impacto puede tener un fallo negativo a corto y largo plazo? ¿Existe la posibilidad de una reacción política violenta o consecuencias negativas ante un fallo positivo?

Como se ha expuesto anteriormente, el sistema judicial de Honduras está compuesto por una Corte Suprema de Justicia (el máximo tribunal), las Cortes de Apelaciones y los tribunales. En ese sentido, las resoluciones negativas emitidas por las Cortes de Apelaciones o por los juzgados de primera instancia pueden ser eventualmente apeladas y corregidas. Sin embargo, las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia son definitivas y vinculantes, por lo que establecen precedentes para casos futuros. Por lo tanto, dentro del sistema judicial, una resolución negativa dictada por el máximo tribunal tendrá efectos mayores y de mayor alcance que una decisión negativa de un tribunal inferior.

Honduras ha tenido una historia escasa y reciente de independencia judicial. En 2010, los jueces que se opusieron al golpe de Estado del presidente electo fueron despedidos. En 2012, cuatro magistrados de la Corte Suprema fueron despedidos de modo sumario por el Congreso, después de haber admitido un recurso en contra de una reforma a una ley policial.⁵⁸ Existe una influencia económica y política en la implementación de las decisiones judiciales por todo el país.

I. Seguimiento. ¿Qué otras problemas y tareas deberán preverse en la ejecución de un fallo positivo?

La ejecución de las indemnizaciones en los procedimientos civiles es relativamente simple, y se rige por las normas del procedimiento civil y de la Constitución. La responsabilidad civil y penal es establecida para hacer cumplir las decisiones judiciales.

Otras circunstancias a considerar son el cambio en la ley, los plazos para presentar las demandas, la influencia política en las resoluciones judiciales y el apoyo (o la falta de él) por parte de organismos gubernamentales u otras instituciones encargadas de los derechos de los niños.

V. Factores adicionales. Por favor indique si hay otras leyes, políticas o prácticas nacionales que cree que sería pertinente considerar a la hora de contemplar una acción judicial para impugnar una violación de los derechos del niño.

El 28 de febrero de 2014 el gobierno emitió el Acuerdo n° 2196-A-2013 por el cual fueron cancelados los registros de 5.429 asociaciones civiles, incluyendo muchas dedicadas a los derechos humanos, específicamente las relacionadas con los derechos de los niños. Esto se deriva del golpe de Estado de 2010, para ejercer presión sobre la

⁵⁸

http://abcnews.go.com/ABC_Univision/News/honduran-congress-fires-supreme-court-judges/story?id=17944425

sociedad civil y castigar a aquellas asociaciones que se han enfrentado públicamente al gobierno.

Otras leyes relevantes son el Código de la Familia, la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley para el Desarrollo Integral de los Niños⁵⁹⁶⁰.

Este informe ha sido producido con fines únicamente educativos e informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal.

⁵⁹ La legislación aplicable se encuentra en:

http://www.oas.org/dil/esp/derecho_de_familia_red_de_cooperacion_honduras_sustantiva.htm

⁶⁰ Disponible en: <http://inj.gob.hn/images/Ley%20Marco%20Juventud%202011.pdf>